



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, quince de enero de dos mil veintiuno.

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de rescisión de la partición promovida a través de Apoderada Judicial por la señora **LUZ DARY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** como se indicó en auto calendado 31 de diciembre de 2020, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de rescisión de la partición promovida a través de Apoderada Judicial por la señora **LUZ DARY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** en contra de **JAVIER MAURICIO GARCÍA MOGOLLÓN**, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-5-31-84-0020-2020-00138-00 rescisión partición

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12a3f3a616a47be1139762c919a6831df072aca5b78ce42a6d5b2228517d32ab

Documento generado en 15/01/2021 04:31:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>